



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 8895

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, ER33034 de fecha 25 de Septiembre de 2003, la Señora **MARTHA BELTRAN HERNANDEZ**, en calidad de Administradora del **EDIFICIO ANCORA PH**, presentó ante el Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para talar cuatro (4) árboles de las especies: dos (2) **EUCALIPTOS** y dos (2) **CIPRES**, ubicados en vía pública de la Calle 134 No. 26-20, antigua dirección hoy Calle 134 No. 15-20 barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 7441 del 11 de Noviembre de 2003, el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (4) árboles de las especies: dos (2) **EUCALIPTOS** y dos (2) **CIPRES**, debido al riesgo de caída que presentan a causa de su estado físico.



1





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 9 5

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No.1456 del 16 de Septiembre de 2004, por la cual se autorizó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de cuatro (4) árboles de las especies: dos (2) **EUCALIPTOS** y dos (2) **CIPRES**, emplazados en la Calle 134 No. 26-20 antigua dirección hoy Calle 134 No. 15-20 de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 1456 del 16 de Septiembre de 2004, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **3.71**, correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 358.608.00Mcte)**.

Que la mencionada Resolución de autorización, fue debidamente notificada en forma personal a la Señora **LINA PAULINA ORCASITA CELEDON**, quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 40.929.952 de Riohacha y quedo debidamente ejecutoriada el 02 de Noviembre de 2004.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 18 de Agosto de 2007, realizo visita en la Calle 134 No. 26-20 antigua dirección hoy Calle 134 No. 15-20, Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA 007021 del 16 de Mayo de 2008, según el cual estableció:

"Que mediante visita técnica efectuada se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados, en cuanto a la verificación de la compensación (citada en el artículo 4º de la resolución adjunta) y el pago por evaluación y seguimiento (citado en el



E





artículo 5º de la resolución adjunta), se estableció que no se realizó pago alguno por parte de la E.A.A.B.”-

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación se ordeno en la precitada Resolución.

Que la Resolución 1456 del 16 de Septiembre de 2004, hizo referencia expresa en el Artículo cuarto al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 3.71 Individuos Vegetales Plantados (IVPs) que equivalen a la suma de \$ 358.608.00 pesos, m/cte..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 9 5

uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB**, identificado con Nit. No. 899.999.094-1, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB**.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 1456 del 16 de Septiembre de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **3.71 Ivps**, equivalentes a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 358.608.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales; en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación del individuo vegetal talado en la Calle 134 No. 26-20 antigua dirección hoy Calle 134 No. 15-20, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB**, con Nit. No. 899.999.094-1.

En merito de lo expuesto:



[Handwritten signature]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 9 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con **Nit No. 899.999.094-1**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Calle 134 No. 26-20 antigua dirección hoy Calle 134 No. 15-20, barrio Cedritos, Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, consignando la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$ 358.608.00Mcte)**, equivalentes a **3.71** IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1456 del 16 de Septiembre de 2004, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 007021 del 16 de Mayo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con Nit. No. 899.999.094.1, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con **Nit No. 899.999.094-1**, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución con destino al expediente No. **DM-03-04-291**, de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al Señor **JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS**, Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB**, con **Nit No. 899.999.094-**, o quién haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37-15 Centro Nariño de Bogotá Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

8 8 9 5

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Reviso : Dra. Sandra Rocío Silva González *ell*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *el*
Concepto Técnico: DECSA 007021 del 16.05.08
Expediente: DM-03-04-291

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

del
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

